



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo ARGELI BASTIDAS ORTIGOZA c. c. No.55161921 contra MILTON GUTIERREZ c. c. No.10721730 y MARTHA CECILIA DUSSAN MUÑOZ c. c. c. No.55154362, Rad. 41001-41-89-004-2019-00408-00

No se accede a decretar el desistimiento tácito conforme lo solicita el apoderado de la ejecutada MARTHA CECILIA DUSSAN MUÑOZ, atendiendo que acatando el requerimiento realizado para que se cumpliera la carga que le corresponde a la parte actora se solicitó el emplazamiento del demandado MILTON GUTIERREZ, y mediante proveído se negó el mismo cuyo auto solo cobro ejecutoría luego de la suspensión de términos como consecuencia de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de tal manera que ni siquiera ha transcurrido el termino que reza el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Dr. EDER PERDOMO ESPITIA conforme al poder otorgado por la demandada MARTHA CECILIA DUSSAN MUÑOZ.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf